

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 8 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Desigual beneficio disfrutan S. A. R. la Serrna. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 81.

Del Almacén de efectos timbrados de Salamanca han sido sustraídos los que á continuación de la presente circular se expresan con las respectivas numeraciones. Por tanto, encargo á los empleados del ramo de Estancadas, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que adopten las más eficaces medidas y ejerzan la necesaria vigilancia para evitar la circulación y venta de dichos efectos en esta provincia, deteniendo y poniendo á mi disposición á cualquier persona en cuyo poder se encuentren.

Leon 5 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Efectos timbrados que se citan.

97 pliegos de pagos al Estado, de 250 pesetas, números 63.316 al 63.367, y 64.681 al 64.705.

28 id. id. de 125 pesetas, números 2.483 al 2.496.

18 id. id. de 250 pesetas, números 2.208 al 2.225.

5.797 sellos de recibos y cuentas, de 12 céntimos, pliegos números del 11.415 al 11.443.

25 id. Pólizas de seguros del Sello 11.º, pliego número 12.497.

1.308 id. de Correos, de 40 céntimos, pliegos números 19.934 al 19.939.

6.619 id. de 1 peseta, pliegos números 62.711 al 62.836.

2.806 id. de guerra, de 25 céntimos, números 1.648 al 1.660.

200 id. id. de 50 céntimos, números 6.668 y 6.669.

Circular.—Núm. 82.

Habiendo desaparecido de su domicilio, Isabel, mujer de Joaquín Bayon, vecino de Valporquero, Ayuntamiento de Gradefes, ignorando el punto á donde haya podido abrigarse; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la Isabel, cuyas señas se anotan, poniéndola si fuere habida á disposición de este Gobierno.

Leon Diciembre 3 de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Señas de la Isabel.

Edad 48 años, estatura regular, pelo negro, hoyosa de viruelas: viste pañuelo negro al cuello y la cabeza, rodado azul con remiendos verdes, lleva rebecillo negro, calza almadréñas y medias azules. Conduce un fardel blanco con ropa, y vá indocumentada.

(Gaceta del día 3 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Sección 1.ª—Negociado 3.º

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 26 del actual para celebrar nueva subasta con el fin de enajenar el edificio que fué presidio de la Coruña, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el día 29 de Diciembre próximo, á las dos en punto de su tarde, en el despacho de la misma y ante el Gobernador civil de la indicada capital, bajo el tipo y demás formalidades que se establecen en el pliego de condiciones que á continuación se expresan.

Madrid 29 de Noviembre de 1881.—El Director general, Angel Mansi.

Pliego de condiciones para la enajenacion en pública subasta del edificio que fué presidio de la Coruña, sito en la calle de San Francisco de aquella ciudad, propio de la Direccion general de Establecimientos penales.

1.ª Se saca á pública y simultánea subasta la enajenacion del edificio que fué presidio de la Coruña, sito en la calle de San Francisco de dicha ciudad.

2.ª El expresado edificio, que fué anteriormente convento de la Orden de San Francisco, confina por el Norte que es su fondo, con terrenos propios de la Maestranza de Artillería; por el Sur, que es su frente, con la calle de San Francisco y capilla ó Iglesia de la Venerable Orden Tercera; por el Este, que es su izquierda saliendo, con el mar y terrenos de la fortificacion de la plaza, y por el Oeste, ó su derecha saliendo, con el camino que desde la calle

de San Francisco conduce á la Maestranza de Artillería y Campo de la Estrada, formando el todo de la finca una figura irregular, que con todos sus crujeas, patios y terrenos adyacentes ocupa una superficie ó extension total de 9.140 metros y 22 decímetros cuadrados.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Direccion de Establecimientos penales, la finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si aparecieren posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos prevenidos en la ley de 11 de Julio de 1878. El estado de este edificio es en general muy viejo, y ruinoso en varios puntos.

4.ª El precio-tipo que se fija para la venta de este edificio con todos sus accesorios es el de 25.666 pesetas.

5.ª La subasta tendrá lugar en esta Corte ante el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales el día 29 de Diciembre próximo, á las dos en punto de la tarde, con asistencia del Jefe de la Sección ó intervencion de Notario público que autorice el acto, y en igual día y hora ante el Sr. Gobernador civil de la Coruña ó persona que le sustituya, y con intervencion tambien de Notario público.

6.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de abierta la licitacion, y para que sean válidas deberán redactarse en un todo conformes al modelo que se inserta á continuación, é ir acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haber constituido para el objeto el depósito previo del 5 por 100 del tipo de tasacion, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la Coruña.

7.ª Las proposiciones que carezcan de alguno de los requisitos expresados ó no lleguen al tipo de la subasta, serán desechadas.

8.ª No serán válidas las proposiciones de los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

9.ª Los pliegos se irán numerando á medida que se verificase su presentación, y trascurrida la hora que marca la condicion 6.ª para aquella, no se admitirá ninguna más, ni podrán retirarse las presentadas.

10. Terminada la presentación de las proposiciones, el Sr. Presidente procederá á la apertura de los pliegos que las contienen por el mismo orden que se hubieren presentado y á la publicación de su contenido en alta é inteligible voz.

11. Leídas todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, esto es, que ofrezca mayor precio por el edificio objeto de la subasta.

12. Si resultaren dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá el acto nueva licitación, por pujas á la mano, durante 15 minutos, tan solo entre los postores que hayan causado el empate, debiendo ser las mejoras por lo menos de 100 pesetas. Si esta licitación oral no ofreciere resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposición que se hubiere presentado primero.

Cuando dichas proposiciones se hubiesen hecho una en la subasta de esta Corte y otra en la de la Coruña, se citará de oficio por la Dirección general á los rematantes, con ocho días de anticipación, para que concurran ante la misma á sostener la licitación expresada; y si no asistieren aquellos se procederá en la forma que se expresa en el párrafo anterior.

13. Adjudicado provisionalmente el remate, el Sr. Presidente dispondrá se levante por el Notario el acta correspondiente, y la elevará al Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos constituidos y demás documentos que se exijan para licitar, á excepción del que correspondiera á la proposición sobre que haya recaído la adjudicación, cuyo depósito será retenido para los efectos prescritos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. La adjudicación provisional no tendrá fuerza ni valor alguno interino ni obtenga la aprobación superior; pero concedida esta definitivamente se notificará al rematante para que en el término de 15 días, contados desde el que tenga lugar

la notificación, haga efectivo el importe del primer plazo y el de los gastos de que se tratará en el artículo subsiguiente; pues de no verificarlo la Dirección hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y anunciará otra de nuevo sin derecho ninguno por parte de aquel.

15. La escritura de venta deberá otorgarse dentro del mes siguiente al pago del primer plazo, y en ella se expresará necesariamente que la finca vendida queda sujeta, según la ley especial Hipotecaria, al pago de los plazos no satisfechos. Esta hipoteca se cancelará en virtud de escritura otorgada por el representante del Estado que otorgó la venta en que así lo consienta, después de hacer constar que está satisfecho todo el precio de la venta. Los gastos de esta escritura serán también de cuenta del comprador.

16. Para mayor conveniencia de los licitadores, el precio en que quede rematado el edificio lo abonará el comprador en metálico, con exclusión de todo papel, en cinco plazos iguales. El primero, ó sea un 20 por 100, después de aprobado definitivamente el remate, en el acto de otorgar la escritura, y cada uno de los otros cuatro plazos restantes se abonarán con intervalos de un año, debiendo quedar realizado el pago en cuatro años.

17. El comprador no podrá demoler ni derribar la finca, sino después de haber prestado fianza hipotecaria por la diferencia que resulte entre el precio del solar y el de la adjudicación, deduciendo el plazo que hubiese satisfecho al contado.

18. El importe de los referidos plazos que se marca en la condicion 16 se ingresará en el Banco de España ó en la sucursal de la Coruña, á disposición del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, acreditándolo oportunamente ante el mismo señor medinte la entrega de la correspondiente carta de pago.

19. Si trascurrido el día del vencimiento y dentro de los primeros 15 días siguientes dejase el comprador de cumplir con lo que se determina en la disposición anterior, la Dirección general de Establecimientos penales procederá contra el mismo por vía de apremio hasta la declaración en quiebra de la finca, haciendo uso de los derechos que competen á la Administración.

20. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos del Notario que autorice la subasta, los de la escritura y una copia en el sello correspondiente para la Dirección general de Establecimientos penales, y cuantos ocurran hasta la toma de posesión, con inclusión de los originados en la tasación del edificio. También correrán á cargo del propio rematante los gastos de la

publicación del presente pliego de condiciones y de los oportunos anuncios según se halla prevenido, así como los certificados y planos que el comprador exija del todo ó parte de la finca enajenada, los cuales deberán satisfacerse con arreglo á la tarifa aprobada por los Arquitectos de la Academia de San Fernando.

21. Las proposiciones se sujetarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en la calle de..., según aparece de la cédula personal de... clase, señalada con el núm... que acompaña, enmiendo del pliego de condiciones que publica la *Gaceta de Madrid* núm..., correspondiente al día... de... del presente año para la enajenación del edificio que fué presidio de la Coruña (ó de esta capital), me comprometo con cuanto se consigna en el mismo, y me comprometo á adquirir dicha finca por... (aquí en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y sin fracciones de céntimos que se ofrezca); y como garantía de esta proposición acompaño también la carta de pago que acredita haber constituido el depósito prevenido en la condicion 6.ª para licitar.

Madrid (ó la Coruña), (Fecha y firma del proponente.)

Madrid 29 de Noviembre de 1881.
—El Director general, Ángel Mansi.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1881.

Presidencia del Sr. Aramburu.

Abierta la sesión á las siete de la mañana con asistencia de los Señores Balbuena, Llamazares, Gutierrez y Florez Cosío, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Quedaron elegidos por suerte Médicos civiles para reconocer á los mozos que han de ingresar en Caja en el día de hoy los licenciados don Patricio García Otero y D. Elias Gago.

Fueron designados talladores civiles para la Caja y Comision respectivamente Francisco Suarez y Buenaventura Ordás y para las discordias, Gregorio Arias.

LEON.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º art. 90 de la ley de reemplazos, y en vista de la certificación expedida por el Rector de las Escuelas Pías de San Marcos de esta ciudad en el día de ayer, por la que se acredita que D. José Guna Perez, núm. 6 del presente reemplazo por el cupo de la capital; D. Salvador Ols y Roson, núm 12; D. Juan Cámara Maril, núm 41; D. Manuel Torres Gomez, núm. 42; D. Toribio Remondo Baroja, núm. 47; D. Baldomero Navas Gimenez, núm 52; D. Marcelino Ilari Gavin, núm 71; D. Antonio Rivalta y Pisana, número 90; D. Ignacio Gras y Draper, núm. 97; y D. José Molero Rojas, núm. 107, pertenecen á dicha congregación como religiosos profesores,

se acordó que cubran la plaza que á cada uno correspondió en suerto por el Ayuntamiento citado, dando de baja á los suplentes.

Valentin Carrillo Santos.—Adscrito á la reserva por el Ayuntamiento conforme al art. 88 de la ley, midió en la Comision 1.540 fué declarado soldado para activo, desestimando la excepción del caso 10 art. 92, toda vez que siendo huérfano de nada puede favorecerle la existencia de otro hermano en el Ejército.

VEGAOERVERA.

Tomás Gonzalez Díez.—Declarado soldado se alzó su padre del fallo del Ayuntamiento fundándose en que siéndole desconocido el paradero de su hijo no debió haber sido alistado. La Comision, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 17, 21, 27 y 181 de la ley, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento previniendo á este reciba declaración al padre del recluta de la residencia de este en Cuba, con el objeto de disponer su ingreso y exigirle en caso de no verificarlo, la responsabilidad que la ley determina.

Demostrado por Andrés Almuza Alvarez, núm. 7 que concurra en su favor la excepción señalada en el párrafo 2.º art. 92 de la ley, se acordó de conformidad con el Ayuntamiento declarar temporalmente exento de activo, haciendo estensivo este mismo fallo á Jorge Arias García núm. 9 comprendido en el caso 2.º del mismo artículo, á quien la corporación municipal había destinado á la reserva.

VEGAS DEL CONDADO.

Patricio Alrez Gonzalez.—Destinado á la reserva conforme al artículo 88 de la ley, talló en la Caja y en la Comision 1.540, acordando destinarse á activo.

No habiendo medido en la Caja y Comision donde fueron tallados á los efectos de los artículos 134 y 168 1.540 los mozos Donato Reyero Gonzalez y Juan Castro Ferreras, números 11 y 14 respectivamente, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento destinándoles á la reserva.

Presentado ante la Comision el hermano de Antolin Valdesogo Gonzalez, que se halla sirviendo por cuenta del cupo de este Ayuntamiento en el Regimiento Infantería de Isabel 2.ª núm 32, 2.º Batallón, 4.ª compañía, y acreditadas por el recluta las circunstancias de único y legítimo, quedó resuelto declararle comprendido en la exención temporal del caso 10 art. 92 de la ley, ó incorporarle á la reserva.

Reconocido el padre de Isidoro Díez Rodriguez á los efectos de la regla 7.ª art. 92 de la ley, y Real orden de 14 de Julio último, y resultando de dicho acto que se halla impedido para el trabajo, quedó resuelto declararle temporalmente exento de activo con las obligaciones establecidas en el art. 95.

Lorenzo Lopez Arca.—No concurriendo en su favor la circunstancia de único apreciada por el Ayuntamiento, por cuanto desde la declaración de soldados al acto del ingreso cumplió su hermano Santiago 17 años, se acordó destinarse al Ejército activo, revocando el fallo del Municipio, y advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 días.

BEMBIBRE.

Resultando hábil para el trabajo ante la Comisión el padre del mozo José María Aguilan Arias, núm. 4, quedó resuelto declarar al recluta soldado para activo, revocando el fallo del Ayuntamiento por no serle aplicable la excepción del caso 1.º art. 92 de la ley.

Comprobado en el reconocimiento facultativo que los padres de los mozos Toribio Gonzalez y Gonzalez núm. 5 y José Martínez Alvarez núm. 17, se hallan inhábiles para el trabajo, y resultando de los expedientes instruidos que se han justificado debidamente las circunstancias señaladas en las reglas 1.º, 8.º y 9.º del art. 92 de la ley, quedó resuelto destinarlos a la reserva, declarando incorporados a esta misma situación, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, y después de haber revisado los expedientes a Domingo Diez Cubero, núm. 11, Manuel María Mayo, núm. 14 y Eugenio Alvarez Rodríguez núm. 15.

Francisco Olano Arias, propuesta la excepción del caso 2.º art. 92 de la ley, sobrevenida a consecuencia de haberse casado en hernano en 9 de Julio último, lo declaró soldado el Ayuntamiento fundado en las prescripciones del art. 123. Vista la Real orden de 1.º de Mayo de 1880 suprimiendo el párrafo "y a su familia", que se había consignado en la primera parte del artículo, considerando que no dependiendo del mozo el matrimonio de su hermano no puede perjudicarle como tampoco a su madre el acto lícito celebrado por aquel, se acordó revocar el fallo recurrido, mediante a demostrarse en la forma dispuesta en el art. 106 que el recluta se halla comprendido en el caso 2.º art. 92 y reglas 1.º, 8.º, 9.º y 11 del 93, advirtiéndose a los interesados el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernación en el término de 15 días.

Demostrado por medio de reconocimiento ante la Comisión a los efectos del párrafo 3.º art. 115 de la ley, que el padre de Roman Moro Fernandez, se halla hábil para el trabajo por cuya razón no le es aplicable la excepción del caso 1.º art. 92 que el Ayuntamiento le otorgó, quedó resuelto declararle adscrito al Ejército activo.

Juan Gomez Alvarez.—Soldado en el Ayuntamiento, talló en la Caja 1526 con lo que no se conformaron, habiendo sido reclamado a la Diputación. Medido en la forma dispuesta en el art. 168 de la ley, tuvo 1526, declarándose adscrito a la reserva.

Exentos de activo en el Ayuntamiento, Eugenio Fernandez Collar y Carlos Arias y Arias, núm. 8 y 13, conforme al párrafo 1.º art. 88 de la ley, resultaron en la Caja y en la Comisión con la talla de 1540 y 1545, siendo destinados a activo, en cuya situación ingresó también Manuel Alvarez Garcia, núm. 22, a quien el Ayuntamiento había declarado corto y resultó tener en la Caja y en la Comisión 1540.

Benigno Bassata Martinez.—Soldado en el Ayuntamiento tuvo en la Caja 1540, con lo que no se conformó, siendo medido en la forma dispuesta en el art. 168, y como el resultado de este acto fuere contradictorio del anterior, se dispuso una tercera medición en la que obtuvo 1535 quedando adscrito, de conformidad con la mayoría de los pe-

ritos, declararle exento de activo y alta en la reserva.

Bias Gonzalez Alvarez.—Destinado a activo por el Ayuntamiento midió en la Caja 1540 de la que se alzó a la Comisión donde tan solo tuvo 1538. Dirimida la discordia en la forma estatuida en el art. 108 de la ley, y resultando en dicho acto con 1538, fué destinado a la reserva, aceptando el dictamen de la mayoría de los talladores.

Benigno Huerta Lamilla.—Pendiente del certificado de existencia de un hermano en el Ejército, manifestó en el acto del ingreso que servía como voluntario, habiéndose acordado en su vista declararle definitivamente adscrito a activo, mediante a que los voluntarios no proporcionan a sus hermanos la excepción del caso 10.º art. 92 de la ley.

VEGA DE INFANZONES.

Eulogio Alvarez Estébanez.—Fué destinado a la reserva por el Ayuntamiento conforme al párrafo 1.º artículo 88 de la ley, y como en la talla que tuvo lugar en la Caja y en la Comisión en conformidad a los artículos 134 y 168 resultase con 1540, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y destinarle a activo, mediante haber renunciado su padre la excepción del caso 1.º art. 92 que había alegado.

Inhábiles para el trabajo los padres de los mozos Mauricio Barrio Gonzalez, y Pablo Santos Lopez según reconocimiento verificado en revisión, y resultando demostrado que en favor de los reclutas concurren las circunstancias objeto del caso 1.º art. 92 y reglas 1.º, 8.º, 9.º y 11 del 93 de la ley, quedó resuelto destinarlos a la reserva.

BONAR.

Revisados los expedientes instruidos por los mozos Luciano Fernandez del Rio, núm. 1.º, y David Fernandez Diez, núm. 18, en justificación de hallarse sosteniendo a sus padres impedidos para el trabajo, y resultando del reconocimiento y de los documentos que los reclutas se hallan comprendidos en la excepción del caso 1.º art. 92 de la ley, fueron destinados a la reserva, incorporando a esta misma situación a José Martínez Carretero n.º 3, como hijo de padre pobre sexagenario, según lo justifica el expediente respectivo.

Faltado a Vicente Barrio Lopez la cualidad de nieto único de abuelo pobre y la de huérfano absolutamente indispensables para que pudiera aplicarse la excepción señalada en el caso 7.º art. 92 de la ley, que el Ayuntamiento le denegó, quedó resuelto, aceptando las consideraciones consignadas en el fallo del Municipio, declarar al recluta soldado para activo.

Luciano de Lera Canseco.—Vistos los párrafos 1.º y 10.º del art. 92 de la ley, regla 11 del 93 y el art. 166; y considerando que la existencia de los hermanos en el Ejército ha de acreditarse con referencia al día señalado para el ingreso, se acordó declararle pendiente de la certificación respectiva.

Simon Corral Fernandez.—Medido en la Caja y en la Comisión donde fué reclamado, resultó con 1530 y se le destinó a la reserva conforme al art. 88 de la ley.

CABAÑAS RARAS.

Felipe Garcia y Garcia.—Exento

de activo en el Ayuntamiento por falta de talla, midió en la Caja y en la Comisión 1542, acordando revocar el fallo del Municipio y declararle soldado.

Juan Antonio Lopez Mata.—Le otorgó el Ayuntamiento la excepción del caso 2.º art. 92 de la ley, sin que nadie recurriese del fallo; revisado el acuerdo y teniendo en cuenta que no habiéndose estendido la partida baptismal de este quinto, según certificación del Párroco y no acreditándose tampoco su reconocimiento con los medios que el derecho tiene establecidos, no debió el Ayuntamiento otorgarle la excepción alegada, que la regla 13 del art. 93 reserva para los hijos legítimos, se resolvió revocar el fallo del Municipio y declarar al recluta pendiente de la extensión de su partida, para lo que se le concede el término de 20 días.

VALVERDE DEL CAMINO.

Medidos en la Caja y en la Comisión Froilán Ramos Gutierrez número 9, y Servando Garcia Soto número 13, y resultando el primero con la talla de 1515, y el segundo con la de 1525, quedaron incorporados a la reserva declarando adscrito a esta misma situación a tenor del caso 2.º art. 92 de la ley y reglas 1.º, 8.º, 9.º y 11 del 93, a Fernando Lopez Nicolás.

Angel Perez Crespo.—Examinado el expediente instruido por esta interesado para justificar la excepción del caso 1.º art. 92; y resultando que el facultativo encargado de dar dictamen sobre el impedimento del padre del recluta para el trabajo le deja pendiente de lo que resulte en el que ha de verificarse ante la Comisión conforme al número 82, orden 7.º, clase 3.º del cuadro de exenciones, se acordó devolver los antecedentes al Ayuntamiento para que el facultativo declare categóricamente y terminantemente sobre la aptitud o inhabilidad para el trabajo, toda vez que la comprobación objeto de los artículos 36 y 38 del Reglamento solo se halla establecida para los reclutas.

CASTROPDAME

Isidro Luna Garcia.—En vista del resultado de la medición practicada a este mozo en conformidad a lo dispuesto en los artículos 134 y 168 de la ley, se acordó declararle soldado para activo revocando el fallo del Ayuntamiento mediante haber resultado con la talla de 1540 Anselmo Nieto Alvarez.—De conformidad con lo dispuesto en la regla 6.º de la Real orden de 4 de Febrero de 1879, fué excluido definitivamente este interesado por no haber alcanzado la talla de 1500 según dictamen conforme de peritos de la Caja y Comisión.

Andrés Gomez Castellanos.—Exento en el Ayuntamiento conforme al párrafo 10.º art. 92 de la ley, la Comisión acordó declararle pendiente del certificado de existencia a que se refiere el art. 166.

ALVARES

Antonio Rodriguez Vilorio.—Fué excluido en el Ayuntamiento por resultar con 1495; y medido en la Caja y en la Comisión donde fué reclamado tuvo 1505 y se le destinó a la reserva.

Pedro Félix Cubero.—Le destinó

el Ayuntamiento a la reserva conforme al art. 88 de la ley. Tallado en la Comisión lo mismo que en la Caja, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 134 y 168, alcanzó 1540, quedando adscrito a activo.

CHOZAS DE ABAJO.

Félix Fierro Gutierrez.—Detenido desde el día de ayer por no guardar la posición natural al ser tallado, y teniendo en cuenta que los peritos encargados de medirle no pueden dar dictamen por la inasistencia del mozo en no colocarse según se previene en el párrafo 2.º del art. 102 de la ley, quedó resuelto en uso de atribuciones que a la Comisión confiere el párrafo 3.º del 168, declararle con talla para la reserva.

BENUZA.

De conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, y en vista de la medición practicada en la Caja y Comisión en conformidad a los artículos 134 y 168 de la ley, fueron destinados a activo por resultar con 1540, Antonio Arias Yoga, número 8 y Miguel Franco Carrera, número 9; ingresando en la reserva conforme al art. 88 Carlos Rodriguez Encina, núm. 21 que tuvo 1520 y Hermenegildo Rodriguez Calvo que resultó con 1525, y excluido definitivamente a tenor de la regla 6.º de la Real orden de 4 de Febrero de 1879 a Claudio Palla Alvarez, mediante no haber alcanzado la talla de 1500.

Resultando Santiago Blanco lo mismo en la Caja que en la Comisión con 1540, se acordó declararle soldado para activo.

No habiéndose presentado a ser reconocidos los padres de los mozos José Mendez Lopez, núm. 13 y Felipe Garcia Noira, núm. 24, declarados hábiles para el trabajo en el Ayuntamiento, ni alegado causa alguna como ocupación de su modo de proceder, se acordó en conformidad a lo dispuesto en el artículo 163 de la ley, confirmar el fallo del Municipio declarando soldados para activo a los reclutas de que se deja hecho mérito.

Revisados los expedientes instruidos por Juan Lopez Palla, número 3; Esteban Prieto Alvarez, núm. 12 y Manuel Lorden Fernandez, núm. 19, y resultando de los mismos que los reclutas son hijos únicos de padres sexagenarios a quienes respectivamente sostienen, quedó resuelto destinarlos a la reserva, conforme a los artículos 92 y 93 de la ley.

Demostrado en la forma prescrita en el reglamento que el padre de José Moran del Valle núm. 14, so halla inhábil para el trabajo y por el expediente que el recluta ha justificado hallarse comprendido dentro del caso 1.º art. 92 y reglas 1.º, 8.º, 9.º y 11 del 93 de la ley, se acordó destinarle a la reserva confirmando el fallo del Ayuntamiento.

BORREÑES.

Domingo de Voces Moral.—Resultando de los reconocimientos practicados en la Caja y Comisión donde apeló, que el padecimiento alegado no se halla comprendido en el cuadro de exenciones físicas, se acordó declararle soldado para activo.

Plácido Rodriguez Mendez.—Aceptando las consideraciones con-

